
S&P Global Ratings

Política: Asignación de Calificaciones Crediticias

Fecha: 23 de mayo de 2016¹

Declaración de la Política

A su sola discreción, S&P Global Ratings determina si asigna una Calificación Crediticia. S&P Global Ratings puede declinar solicitudes específicas de Calificaciones Crediticias, puede declinar asignar Calificaciones Crediticias a Emisiones posteriores, o puede retirar o suspender una Calificación Crediticia existente. Conforme lo establecido por los requerimientos regulatorios en las jurisdicciones aplicables y por sus políticas, lineamientos y Criterios, S&P Global Ratings asignará y mantendrá una Calificación Crediticia si tiene suficiente información de calidad satisfactoria para una Calificación Crediticia. S&P Global Ratings no se abstendrá de asignar o revisar una Calificación Crediticia con base en el potencial efecto (económico, político o de cualquier otra naturaleza) para sí, para un Emisor, un inversionista u otro participante del mercado. S&P Global Ratings publica un Fundamento de la Calificación Crediticia dependiendo del interés del mercado o según lo requiera la regulación.

S&P Global Ratings puede asignar Calificaciones Crediticias Confidenciales o Calificaciones Crediticias Privadas si ha determinado no asignar una Calificación Crediticia No solicitada. Las Calificaciones Crediticias Confidenciales y las Calificaciones Crediticias Privadas están sujetas a restricciones sustanciales de distribución y publicación. Además, en ciertas jurisdicciones, S&P Global Ratings puede limitar la disponibilidad de las Calificaciones Crediticias Privadas solamente para algunos montos de Emisión, para un número específico de receptores, o a casos donde se cumplen ciertas condiciones regulatorias.

S&P Global Ratings puede asignar una calificación preliminar² con base en información sujeta a finalización pero que de cualquier otra manera es consistente con su Política de Información Suficiente. S&P Global Ratings asignará una Calificación Crediticia final cuando reciba la versión final de la información que usó para asignar la Calificación Crediticia preliminar.

En línea con sus otras políticas aplicables, incluyendo su Política de Protección de Información, S&P Global Ratings puede asignar Calificaciones Crediticias No solicitadas cuando considera que existe suficiente interés del mercado en la Entidad Calificada.

¹ Con esta fecha se actualiza solamente el logo y referencias a S&P Global Ratings y S&P Global Inc. según corresponda para reemplazar los nombres anteriores de la empresa, los cuales se modificaron globalmente a partir del 28 de abril de 2016. Por lo demás, el contenido del documento se mantiene sin cambio respecto a la versión publicada en la fecha del 15 de mayo de 2014.

² Excepto en jurisdicciones donde no aplica para escala nacional.

Suplemento Jurisdiccional

México

1.1 Asignación de las Calificaciones Crediticias

Además de los requerimientos indicados en el resumen regulatorio, México exige lo siguiente:

1.1.1 Resumen Regulatorio

Las Calificaciones No Solicitadas no se permiten en México, según lo indica la Sección Quinta de las Disposiciones de la CNBV aplicables a las Agencias de Calificación Crediticia que afirma que “los servicios que proporcionen las Instituciones calificadoras deberán pactarse en los contratos o convenios que celebren con sus clientes”.

1.4 Información Suficiente (Calidad de la Información)

Además de los requerimientos indicados en el resumen regulatorio, México exige lo siguiente respecto a Información Suficiente:

1.4.1. Resumen Regulatorio

MX CNBV Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores – Anexo 1 (II) (D)

Mejores prácticas y calidad en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia de Valores o clientes...

Las Instituciones calificadoras deberán hacer del conocimiento de sus clientes la forma y la periodicidad en que estos habrán de entregar la información relevante que la Institución calificadora les solicite.

MX CNBV Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores – Quinta (I)

Los servicios que proporcionen las Instituciones calificadoras deberán pactarse en los contratos o convenios que celebren con sus clientes. Dichos contratos o convenios, además de contener las estipulaciones que conforme a su naturaleza correspondan, deberán prever lo siguiente:

I. La información que la Institución calificadora requerirá al cliente y el plazo para su entrega, a fin de que se encuentre en posibilidad de hacer el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de los Valores o clientes.

MX CNBV Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores – Quinta (II)

Los servicios que proporcionen las Instituciones calificadoras deberán pactarse en los contratos o convenios que celebren con sus clientes. Dichos contratos o convenios, además de contener las estipulaciones que conforme a su naturaleza correspondan, deberán prever lo siguiente:

II. La obligación a cargo del cliente de proporcionar periódicamente y de manera oportuna, la información que la Institución calificadora le requiera, para que esta última se encuentre en condiciones de dar seguimiento al dictamen y a la calificación otorgada, con la frecuencia que las condiciones económicas y financieras del propio cliente así lo requieran.

Asimismo, se deberá prever que en caso de que el cliente no proporcione la información requerida por la Institución calificadora en los plazos y condiciones que se le solicite, la Institución calificadora no podrá dar seguimiento al dictamen y calificación otorgada, por lo que deberá revelar tal situación en su página electrónica en la red mundial denominada Internet.

1.4.3 Procedimientos Internos

1. Los CBMs proporcionan a sus clientes cartas contrato estándar / Términos y Condiciones en los que se establece la obligación de la entidad calificada de entregar la información requerida para el proceso de calificación, incluyendo el derecho de S&P a retirar la calificación en caso de falta de información por parte del cliente.

2. Al iniciar el proceso de calificación, se entrega a las entidades calificadas la lista de información que deben entregar a los analistas para estos fines.

2.1 Análisis de la información y aplicación de los Criterios

Además de los requerimientos indicados en el resumen regulatorio, México exige lo siguiente:

2.1.1 Resumen Regulatorio

MX CNBV Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores – Anexo 1 (II)(A)(2)

Mejores prácticas y calidad en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia de Valores o clientes...

Para realizar las actividades que les son propias con apego a los usos y sanas prácticas, las Instituciones calificadoras deberán...

2. Apegarse a las metodologías y modelos que para tal efecto haya aprobado su consejo de administración, conforme a las presentes disposiciones. En caso contrario, las Instituciones calificadoras deberán elaborar un documento suscrito por el personal técnico correspondiente, en el que se justifiquen las causas de tal desviación, el cual deberá mantenerse a disposición de la Comisión durante un plazo de 5 años.

Asimismo, deberán contar con directivos con experiencia suficiente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia, quienes deberán revisar previamente la factibilidad de que la Institución calificadora en la cual laboren, se encuentre en posibilidades de realizar el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de Valores o clientes que sean significativamente diferentes a las efectuadas regularmente por la propia Institución calificadora.

2.1.3 Procedimientos Internos

1. Los Analistas deben ofrecer una explicación sobre cualquier desviación de las metodologías de calificación, que debe documentarse con el fin de proporcionarla al regulador local (CNBV) si lo solicita.
2. Por favor refiérase a los Procedimientos Internos globales indicados arriba, que contienen la descripción general del procedimiento aplicable para determinar si puede asignarse una calificación.

2.4 Notificación al Emisor (incluyendo Apelaciones)

Además de los requerimientos indicados en el resumen regulatorio, México exige lo siguiente:

2.4.1 Resumen Regulatorio

CNBV Disposiciones para ACCs – Artículo 5

QUINTA.- Los servicios que proporcionen las Instituciones calificadoras deberán pactarse en los contratos o convenios que celebren con sus clientes. Dichos contratos o convenios, además de contener las estipulaciones que conforme a su naturaleza correspondan, deberán prever lo siguiente:

V. La obligación para la Institución calificadora de comunicar al cliente con antelación a la publicación de una calificación o una modificación a la misma derivada de su revisión, toda la Información relevante, así como las principales consideraciones en que se basó la propia Institución calificadora para la determinación de la referida calificación.

El cliente podrá revisar la Información relevante y, en su caso, solicitar que no se divulgue aquella que tenga carácter de confidencial.

Las instituciones calificadoras de valores deberán valorar las aclaraciones por parte del cliente, siempre que hayan sido formuladas dentro del plazo mínimo convenido para tal fin en el contrato de prestación de servicios o convenio. En el evento de que las instituciones calificadoras de valores no informen al cliente con antelación a la publicación de una calificación o revisión, deberán informárselo inmediatamente después de la divulgación, señalando las razones del retraso.

No obstante lo previsto en el primer párrafo de esta fracción, en el contrato de prestación de servicios o convenio, también podrán pactarse los supuestos en los cuales la Institución calificadora podrá publicar una calificación o una modificación a la calificación sin dar previo aviso al cliente de que se trate. En estos casos, las Instituciones calificadoras deberán informar al cliente la calificación o modificación a la misma, inmediatamente después de la divulgación, señalando las razones de la omisión.

2.4.3 Procedimientos Internos

1. Por favor refiérase a la sección de Procedimientos Internos globales.